

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	Victoria Eugenia Ayala Franco
DEMANDADO	Lina Patricia Franco Mejía
RADICADO	05001 31 03 011 <b>2019-00448</b> 00
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

De cara a la solicitud presentada por las partes, entre ellas la apoderada de la demandante con facultad para recibir, de conformidad con las disposiciones del Art. 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

Por tanto, este despacho

### RESUELVE:

**Primero.** Terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena el levantamiento de la medida decretadas y practicada en contra de Lina Patricia Franco Mejía identificada con C.C. 32'240.747, de la siguiente manera:

- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en la Cooperativa AYC Colanta. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1187 del 28 de noviembre de 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en Bancolombia y en la cuenta de ahorros Nro. 10528277882. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1188 del 28 de noviembre de 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco AV Villas. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1189 del 28 de noviembre de 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco Colpatria. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1190 del 28 de noviembre de 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco BCSC. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1191 del 28 de noviembre de 2019. Sin lugar a expedir oficio, por cuanto la medida no fue efectiva.

- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco BBVA. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1192 del 28 de noviembre de 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco Davivienda. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1193 del 28 de noviembre 2019, y reiterada en oficio 00066 del 29 de enero de 2020. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco Popular. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1194 del 28 de noviembre 2019. Expídase el correspondiente oficio.
- Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes o cualquier depósito bancario en el Banco de Occidente. La anterior medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1195 del 28 de noviembre de 2019. Sin lugar a expedir oficio alguno, por cuanto la medida no fue efectiva.
- El embargo y retención de los salarios devengados por la señora Lina Patricia Franco Mejía como empleada de UNE Telecomunicaciones, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 1196 del 28 de noviembre de 2019. Sin lugar a expedir oficio alguno, por cuanto la medida no fue efectiva.
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5475520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. La anterior medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 76 del 03 de febrero de 2020. Expídase el correspondiente oficio.

**Tercero.** Por sustracción de materia, no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno respecto del recurso de reposición interpuesto por la demandante frente a la decisión de este Despacho, proferida el 21 de octubre de 2020.

**Cuarto.** Archivar las presentes diligencias.

2

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.